



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 116

ASUNTO A TRATAR:

El señor **CRISTIAN MAURICIO CONTRERAS WALTEROS**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **FUNERAL HOME**

HECHOS:

Indica la parte accionante que remitió derecho de petición a la encartada el 14 de julio de 2021 vía electrónica y asegura que este fue recibido por la accionada. Alude que a la fecha de presentación de esta acción, no había recibido respuesta.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la entidad accionada, proferir respuesta a cada una de sus peticiones elevadas el 14 de julio de esta calenda.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Se recibió de la accionada, unos documentos que al ser revisados se avizora una presunta respuesta al derecho de petición, calendada el 29 de julio de 2021. Pretende acreditarlo a través de un documento contentivo de la remisión de un correo electrónico al peticionario.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Del auscultamiento del plenario, se colige que la encartada dio respuesta a la deprecación el día 29 de julio hogaño.

La parte accionada no se manifestó expresamente pero allegó los soportes de la remisión de la contestación al derecho de petición.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que no se vulnera el derecho fundamental de petición actualmente, por lo que la solicitud de amparo será negada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Habida cuenta que copia de la respuesta al derecho de petición reposa en este plenario porque fue anexada por Funeral Home para demostrar que cumplió con su deber, la parte actora podrá acceder al contenido de los folios 17 a 22 para disponer de la información requerida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **CRISTIAN MAURICIO CONTRERAS WALTEROS** contra **FUNERAL HOME**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de esta providencia a la parte actora y la accionada.

TERCERO: Secretaría remita a la parte accionante por el canal digital respectivo, copia completa de los folios 17 a 22, en los que se evidencia la respuesta al derecho de petición.

De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c7c301ea99794771158ca269e740bbf21df35c0ca637b9853cd3fc3eae0587

Documento generado en 03/09/2021 05:36:08 PM

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co